



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 27 de agosto 2021

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma y que los documentos aportados reúnen los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra de **LUIS FRANCISCO CIRI LEON**, previo los trámites del proceso **EJECUTIVO POR SUMA de DINERO de MENOR CUANTIA** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 30019275986:

1. Por la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON 75/100 M/CTE.** (5742.677,75) correspondientes a cuota del 01 de septiembre de 2020.
2. Por valor de los intereses de mora por incumplimiento sobre la cuota del 01 de septiembre de 2020 calculados a partir del día siguiente fecha de exigibilidad de cada cuota y o la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.
3. Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON 46/100 M/CTE** (\$75S.8S64) correspondientes a la cuota del 01 de octubre de 2020.
4. Por valor de los intereses de mora por incumplimiento sobre la cuota del 01 de octubre de 2020 calculados a partir día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota y a la tasa máxima autorizada por lo Superintendencia financiera, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.
5. Por la suma **SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON 02/100 M/CTE.** (\$769.269.02) correspondientes a la cuota del 01 de noviembre de 2020.

6. Por valor de los intereses de mora por incumplimiento sobre la cuota del 01 de noviembre de 2020 calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota y a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.
7. Por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON 58/100 M/CTE-** (\$782.919S8) correspondientes a la cuota del 01 de diciembre de 2020.
8. Por valor de los intereses de mora por incumplimiento sobre la cuota del 01 de diciembre de 2020 calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota y a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.
9. Por la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS CON 37/100 M/CTE.** (\$796.812,37) correspondientes a la cuota del 01 de enero de 2021.
10. Por valor de los intereses de mora por incumplimiento sobre la cuota del 01 de enero de 2021 calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota y a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.
11. Por la suma de **OCHOCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON 68/100 M/CTE.** (\$810.951,68) correspondientes a la cuota del 01 de febrero de 2021.
12. Por valor de los intereses de mora por incumplimiento sobre la cuota del 01 de febrero de 2021 calculados a partir del día siguiente de la Fecha de exigibilidad de cada cuota y a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.
13. Por la suma de **OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON 90/100 M/CTE** (\$825.341,90) correspondientes a la cuota del 01 de marzo de 2021.
14. Por valor de los intereses de mora por incumplimiento sobre la cuota del 01 de marzo de 2021 calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota y a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.

15. Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON 47/100 M/CTE (\$839.987,47) correspondientes a la cuota del 01 de abril de 2021.
16. Por valor de los intereses de mora por incumplimiento sobre la cuota del 01 de abril de 2021 calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota y a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.
17. Por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON 92/100 M/CTE. (\$854.892.92) correspondientes a la cuota 01 de mayo de 2021.
18. Por valor de los intereses de mora por incumplimiento sobre la cuota del 01 de mayo de 2021 calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota y a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.
19. Por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA MIL SESENTA Y DOS PESOS CON 86/100 M/CTE. (970.062,86) correspondientes a la cuota del 01 de junio de 2021.
20. Por valor de los intereses de mora por incumplimiento sobre la cuota del 01 de junio de 2021 calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota y a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.
21. Por la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DOS PESOS CON 00/100 M/CTE. (\$885.502.00) correspondientes a la cuota del 01 de julio de 2021.
22. Por los intereses de mora por incumplimiento sobre la cuota del mes de 01 de julio de 2021 calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota y a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.
23. Por el saldo insoluto de capital a la fecha de presentación de esta demanda que asciende a la suma VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON 43/100 M/CTE. (\$26.674.777.43).

24. Por valor de los intereses de mora por incumplimiento desde la presentación de la demanda y sobre capital insoluto a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.
25. Por la suma **NUEVE MILLONES TREINTA Y SEIS MIL DOCE PESOS CON 00/100 M/CTE.** (\$9.036.012) representada en NO. 5496162727239921.
26. Por valor de los intereses de mora por incumplimiento desde la presentación de la demanda y sobre este capital insoluto a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.
27. Por la suma **UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO DOS PESOS CON 00/100 M/CTE** (\$1.396.102,00) representada en NO. 4570216097843035.
28. Por valor de los intereses de mora por incumplimiento desde la presentación de la demanda y sobre este capital insoluto a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Ahora bien, exhortar al apoderado(a) del extremo actor y extremo demandado, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Téngase en cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, esto, con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., siempre y cuando no existan medidas cautelares inacabadas.

Igualmente, las actuaciones judiciales deben realizarse a partir del canal digital indicado en el acápite de notificaciones y en la contestación de la demanda, según sea el caso, lo anterior de conformidad a los cánones del párrafo segundo del artículo 103, el inciso

segundo del artículo 109 y el inciso tercero del artículo 122 del CGP en concordancia con el artículo 3° del decreto en cita. Empero, todo cambio de canal o dirección física o de correo de las partes y sus apoderados debe ser informado a la sede judicial.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohiado siempre y cuando se encuentre notificado (Según sea el caso), para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente providencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Eiusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

RECONOCER personería a la **Dra. JANNETTE AMALIA LEAL GARZON**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2021-602

(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO** No. 116 Hoy 30 de
agosto de 2021
El Secretario

FLOR ALBA ROMERO

Firmado Por:

**Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Civil 015
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea1673392333823efa5525f1a28325b671cd032785ad91a7ad85c4876bd67e35

Documento generado en 27/08/2021 03:40:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**